
CIRCULAR INFORMATIVA

11 DE ENERO DE 2021

Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El pasado 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín del Estado el nuevo Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, “**RD-Ley 36/2020**”), con entrada en vigor el 1 de enero de 2021.

Entre las principales novedades incorporadas por el RD-Ley 36/2020, destacan las siguientes:

➤ **Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE):**

Los PERTE son una nueva figura de colaboración público-privada en el ámbito de ejecución de políticas públicas, introducida con carácter de permanencia, pero sin limitarse a la implementación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, “**PRTR**”).

La declaración de un proyecto como PERTE se ha de realizar por Acuerdo de Consejo de Ministro, y a propuesta del titular del Departamento competente por razón de la materia, en función de una serie de criterios cualitativos para su calificación como tal, destacando entre otros lo siguientes:

- Que represente una importante contribución al crecimiento económico, a la creación de empleo y a la competitividad de la industria y la economía española.
- Que tengan un importante carácter innovador o aporte un importante valor añadido en términos de I+D+I.
- Que favorezca la integración y el crecimiento de PYMES, así como el impulso de entornos colaborativos.
- Que, en su caso, contribuya de forma concreta, clara e identificable a uno o más de los objetivos del PRTR.

Podemos distinguir **2 clases de PERTE:**

- 1- Los que se asientan “**en un único proyecto** claramente definido en cuanto a sus objetivos y sus modalidades de ejecución”; o bien,
- 2- “**En un proyecto integrado**, es decir, un grupo de proyectos insertados en una estructura, plan de trabajo o programa comunes que compartan el mismo objetivo y se basen en un enfoque sistémico coherente.”

Se prevé que cada PERTE será objeto de regulación a través de una disposición reglamentaria.

La ejecución de los PERTE podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el ordenamiento, estableciéndose en la norma que el Ministerio proponente deberá acompañar al proponerlo una memoria que especifique los mecanismos de colaboración público-privada proyectados y los criterios para identificar a posibles interesados. En todo caso, los PERTE no podrán distorsionar la competencia.

➤ **REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES INTERESADAS EN LOS PERTE.**

Se prevé la creación del **Registro Estatal de Entidades Interesadas en los PERTE**, dependiente del Ministerio de Hacienda.

Dicho Registro **se pondrá en funcionamiento en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto-Ley**, no obstante, en el plazo de un mes de la entrada en vigor, los Departamentos Ministeriales y Organismos Públicos encargados de la gestión de proyectos deberán tener elaborado un instrumento de planificación estratégica para los fondos. En concreto, deben contar con la programación anual de los contratos necesarios para desarrollar sus planes.

En el Registro Estatal de Entidades Interesadas en los PERTE se **inscribirán todas las entidades** vinculadas al desarrollo de un PERTE, **independientemente de su naturaleza jurídica pública o privada y de su forma de constitución.**

La inscripción como entidad interesada **no está sujeta a plazo, ni exige establecimiento en España.**

Si bien **reglamentariamente** se desarrollarán las normas sobre su funcionamiento y estructura, el RD-Ley 36/2020 organiza el Registro en secciones -una por cada PERTE- que serán gestionadas por el Departamento Ministerial competente por razón de la materia, habilitándose al titular de cada Ministerio para el desarrollo reglamentario de cada sección del Registro, estableciendo los requisitos necesarios y el procedimiento para el acceso, que deberá respetar los principios de publicidad, igualdad y no discriminación, concurrencia, transparencia y proporcionalidad.

El plazo máximo para resolver la concesión de la acreditación no podrá ser superior a tres meses.

Finalmente **cabe señalar que la inscripción en el Registro podrá ser considerada como un requisito necesario para ser beneficiario de ayudas**, en el caso que así se prevea en las bases reguladoras.

➤ **NUEVA ESTRUCTURA DE GOBERNANZA PARA LA GESTIÓN DEL PRTR.**

Se crea **una nueva estructura de gobernanza** en torno a la gestión del PRTR, en la cual destacan los siguientes órganos:

- **Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia**, presidida por el Presidente del Gobierno, a la que le corresponde la fijación de las directrices para el desarrollo y ejecución del PRTR y su seguimiento estratégico.
- **Comité Técnico para el PRTR** como órgano de asistencia y soporte técnico de la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- **Conferencia Sectorial del PRTR**, a través de la cual se canalizará la participación de las Comunidades Autónomas en el PRTR.

Igualmente, se prevé la posibilidad de crear **foros de participación y grupos de alto nivel de actores relevantes**, de carácter transversal u horizontal, que podrán proporcionar orientaciones o recomendaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos del PRTR.

En este punto, cabe destacar la referencia que el preámbulo del RD-Ley 36/2020 hace de la **recuperación de las Agencias Estatales** como organismo público por su mayor nivel de autonomía, flexibilidad en la gestión y responsabilidad y control de resultados, que se introduce en la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 publicada hoy 31 de diciembre de 2020 en el Boletín Oficial del Estado.

➤ **INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.**

La norma prevé, como instrumento de gestión, que los Departamentos ministeriales elaborarán **en el plazo de dos meses** desde su entrada en vigor, **un Instrumento de Planificación Estratégica para la gestión de proyectos del PRTR.**

Este plan deberá contener las líneas esenciales de la estrategia, objetivos y medios necesarios para la óptima absorción de fondos europeos ligados a los proyectos del PRTR y se elaborará a partir de las plantillas que apruebe el Comité Técnico.

➤ **TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN LAS COVOCATORIAS**

Se fija que las **sedes electrónicas** de los departamentos ministeriales y organismos competentes serán el medio a través del cual **se tramitarán las solicitudes de participación** en las convocatorias derivadas la ejecución del PRTR.

➤ **ESPECIALIDADES EN MATERIA DE PERSONAL.**

El RD-Ley 36/2020 recoge un amplio catálogo de medidas de personal y presupuestarias; así, **se prevé la posibilidad de nombrar el personal estatutario de carácter temporal, personal funcionario interino, y personal laboral con contratos de duración determinada** que sea necesario para asumir el incremento de carga de trabajo vinculado a la gestión de los fondos.

➤ **FLEXIBILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

El cuerpo del RD-Ley 36/2020 prevé las siguientes especialidades al respecto:

- **La elaboración de normas** adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos se tramitará con **carácter urgente**, lo que supone una reducción a la mitad de los plazos establecidos en la Ley 50/1997, del Gobierno.
- **Se tramitarán con carácter urgente** y el despacho prioritario, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **los procedimientos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos.**

➤ **ESPECIALIDADES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Con el RD-Ley 36/2020 se introducen importantes **modificaciones en materia de tramitación procedimental** con la finalidad de flexibilizar los trámites previstos en la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, **de Contratos del Sector Público**, para aquellos contratos que se encuentren directamente vinculados con la ejecución de fondos a partir del PRTR.

Destacan las siguientes:

- Los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, y en tal caso, declarar de manera justificada la **tramitación urgente** del expediente de licitación, siendo de aplicación las siguientes especialidades, entre las que destaca la **reducción hasta la mitad de ciertos plazos**.
- **Se flexibilizan los requisitos para acceder al procedimiento abierto simplificado**, ordinario y abreviado, **elevando los umbrales establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público**, en los siguientes términos:
 - **El procedimiento abierto simplificado abreviado** podrá aplicarse a los contratos de **obra** valor estimado **inferior a 200.000 €** y a los contratos de **suministros y de servicios** de valor estimado **inferior a 100.000 €**.
 - **El procedimiento abierto simplificado ordinario** podrá aplicarse a los contratos que tengan un valor estimado inferior a los umbrales establecidos para los **contratos sujetos a regulación armonizada**.
- Se promueve la elaboración de **pliegos-tipo** con el fin de homogeneizar y agilizar los procesos de contratación.
- En relación con el periodo de recuperación de la inversión en el marco de las **concesiones de obras y de servicios financiadas con cargo a los fondos del PRTR**, el RD-Ley 36/2020 introduce una modificación especialmente relevante en relación con la **tasa de descuento** prevista en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En este sentido, el valor de la tasa de descuento se calculará aplicando el rendimiento medio en el mercado de la **deuda del estado a 30 años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos** (frente a los 10 años y 200 puntos básicos previstos en el citado Real Decreto).

- Se agiliza la ejecución de prestaciones a través de encargos a medios propios, eliminándose la autorización previa del Consejo de Ministros previa a la suscripción de un encargo prevista en la normativa de contratación. Se suprime, además, el límite del 50% que se aplica a la subcontratación en caso de ciertos encargos a medios propios.
- Se amplía a 10 años la duración máxima de los contratos de suministros y de servicios de carácter energético, cuando lo exija el periodo de recuperación de las inversiones.
- Se atribuye a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la competencia para resolver las dudas interpretativas que pudieran surgir respecto a las normas de contratación pública introducidas en este RD-Ley 36/2020 y para dictar instrucciones en este ámbito.
- Se reduce a 10 días naturales el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación.
- Se agiliza la tramitación de convenios para la ejecución de estos fondos, suprimiendo la exigencia de autorización del Consejo de Ministros y ampliando su posible duración a seis años prorrogables por otros seis.

➤ **ESPECIALIDADES EN MATERIA DE GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

En materia de gestión y control presupuestario, el RD-Ley 36/2020 pretende dar respuesta la necesidad de abordar una reforma que **flexibilice los mecanismos de planificación y ejecución presupuestaria** de modo que, junto con las especialidades previstas en la norma en relación con la función interventora para los expedientes que se financien con fondos del PRTR, se posibilite el buen seguimiento y una auditoría eficiente de los mismos.

Entre las medidas introducidas por el RD-Ley 36/2020 destaca la **ampliación hasta el 50 % del límite a los pagos anticipados de fondos comprometidos** con carácter previo a la ejecución de las prestaciones frente al 10 % previsto en la Ley 47/2003. De 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, se flexibilizan las reglas de gestión de los créditos consignados para la financiación del PRTR que hayan de distribuirse a favor de las Comunidades Autónomas. En este sentido, se establece un régimen ad hoc como excepción al ordinario previsto en el artículo 86.2 de la norma presupuestaria:

- Se permite librar los mismos en su **totalidad de una sola vez frente al actual calendario trimestral** establecido en la Ley General Presupuestaria.
- En el caso de remanentes de fondos no comprometidos, éstos **no serán descontados de la cantidad que corresponda transferir** a cada Comunidad Autónoma, manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos.

➤ SUBVENCIONES

El RD-Ley 36/2020 contiene una serie de medidas para la **agilización en la gestión de subvenciones financiadas con fondos europeos del PRTR**. Entre las especialidades introducidas destacan las siguientes:

- Las **bases reguladoras** de las subvenciones relacionadas con el uso de fondos europeos **podrán incorporar la convocatoria de las mismas**.
- **Se permite la tramitación anticipada sin crédito** disponible de las subvenciones otorgadas para la gestión de los fondos europeos, siempre que se acredite que se ha **solicitado la modificación presupuestaria** necesaria para la disposición del crédito aplicable y su concesión quede supeditada a la aprobación de tal modificación.
- **Se flexibilizan las obligaciones exigidas a los beneficiarios** en cuanto a los medios para acreditar la aplicación de las subvenciones.

➤ COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.

El RD-Ley 36/2020 regula la posibilidad de que se presenten a las convocatorias de ayudas agrupaciones de personas físicas y jurídicas, y prevé la posibilidad de adjudicar directamente las concesiones de obras o servicios relativas a los proyectos del PRTR a sociedades de economía mixta, participadas mayoritariamente por el capital público, y en las que el socio privado haya sido elegido con arreglo a las reglas de la normativa de contratación pública.

➤ MATERIA MEDIOAMBIENTAL.

Igualmente, el RD-Ley 36/2020 introduce modificaciones en **materia medioambiental** que afectan a distintos textos normativos -entre otros, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; y Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible- y cuyo **objetivo común es agilizar y simplificar determinados trámites y plazos administrativos.**

➤ RESERVA DE FONDOS

Cabe destacar que el RD-Ley 36/2020 ya **anticipa la reserva** de ciertas cantidades de los fondos europeos para financiar en el ejercicio 2021, a favor de la Agencia Estatal de Investigación -170.000.000 €- y a favor del CDTI para proyectos de I+D+i empresarial cofinanciados por el FEDER -30.000.000 €-.

➤ PORTAL WEB ÚNICO DEL PRTR.

Por último, cabe igualmente referirse a la referencia en el preámbulo del RD-Ley 36/2020 de un **portal web único del PRTR** que operará como **ventanilla única** en relación con todas las cuestiones en torno al PRTR.

➤ **NOVEDADES FISCALES.**

En este ámbito, el RD-Ley 36/2020 no prevé ninguna novedad en términos de exención o beneficio fiscal, más allá de los estímulos pre-existentes en el ámbito de las inversiones medio-ambientales o de ahorro energético. En este sentido, y dada la posible envergadura de las inversiones es conveniente planificar el impacto fiscal y valorar las posibles opciones para minimizar la tributación según el tipo de inversión.